

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 18/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00467	Acción de Reparación Directa	LISETH TATIANA GONZALEZ ASCANIO Y OTROS	MUNICIPIO DE MANAURE Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMEINTO POR EL TERMINO DE 3 DIAS	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO DENTRO 15 DÍAS SIGUIENTES	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00028	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOOHNY MOJICA DE ARMAS	ESE HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO DENTRO 15 DÍAS SIGUIENTES	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00063	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIMIS DE JESUS ROSADO ZULETA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO DENTRO 15 DÍAS SIGUIENTES	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00066	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESENIA PITRE COBO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO DENTRO 15 DÍAS SIGUIENTES	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00067	Acción de Reparación Directa	MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO DENTRO 15 DÍAS SIGUIENTES	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODIXA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIANO NIETO PÉREZ	LA NACIONMINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDIA MARIA BURGOS DE DAZA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE MARIA ARDILA DURAN	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2021	I
20001 33 33 006 2020 00260	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALICIA PACHON GOMEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LISETH TATIAMNA GONZALEZ ASCANIO Y OTROS
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS-S, CLINICA BUENOS AIRES S.A.S Y ALLIANZ SEGUROS S.A, (Llamado en Garantía).
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial recibido en el buzón electrónico del despacho el día 01 de julio de 2021, mediante el cual el apoderado de la Parte Demandante presenta solicitud de DESISTIMIENTO de las Pretensiones del presente proceso instaurado contra la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS-S, CLINICA BUENOS AIRES S.A.S Y ALLIANZ SEGUROS S.A (Llamado en Garantía) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA esta agencia judicial Dispone CORRER TRASLADO de la solicitud de Desistimiento por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS-S, CLINICA BUENOS AIRES S.A.S y el Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, para que se pronuncien al respecto.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Acciones%20de%20Reparacion%20Directa/20001-33-33-006-2017-00467-00?csf=1&web=1&e=Am2oGK

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006



Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a79321f23656e36ce7b147fa1dab58e72a28fb3305241ed704befe07be12c2**

Documento generado en 17/08/2021 04:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE
EDUDCACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00025-00

Asunto

Habiendo transcurrido en el presente proceso más de 30 días desde que se profirió el Auto Admisorio de la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado el acto necesario para su notificación y continuación del trámite (Pago de Gastos Ordinarios del Proceso), el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con el inciso 1º del artículo 178 del CPACA,

RESUELVE

Ordenar a la Parte Demandante que, dentro del término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso ordenados en el numeral 4º del Auto de fecha Siete (07) de Julio de 2020, con el fin de notificar el mismo a los accionados, so pena de dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, declarando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe441f4c8293f6e58e14d52d05114f3939c874b2bb1e3a069225b0a56c918c**
Documento generado en 17/08/2021 04:48:42 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOOHNY MOJICA DE ARMAS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE
CHIRIGUANA-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00028-00

Asunto

Habiendo transcurrido en el presente proceso más de 30 días desde que se profirió el Auto Admisorio de la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado el acto necesario para su notificación y continuación del trámite (Pago de Gastos Ordinarios del Proceso), el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con el inciso 1º del artículo 178 del CPACA,

RESUELVE

Ordenar a la Parte Demandante que, dentro del término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso ordenados en el numeral 4º del Auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de 2020, con el fin de notificar el mismo a los accionados, so pena de dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, declarando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c82a55641509f90c91d1fb55bce301af049bdc2a42af38cc8a7212a5378f76b**



Documento generado en 17/08/2021 05:16:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YIMIS DE JESUS ROSADO ZUELTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00063-00

Asunto

Habiendo transcurrido en el presente proceso más de 30 días desde que se profirió el Auto Admisorio de la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado el acto necesario para su notificación y continuación del trámite (Pago de Gastos Ordinarios del Proceso), el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con el inciso 1º del artículo 178 del CPACA,

RESUELVE

Ordenar a la Parte Demandante que, dentro del término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso ordenados en el numeral 4º del Auto de fecha tres (3) de Diciembre de 2020, con el fin de notificar el mismo a los accionados, so pena de dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, declarando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc42080b24111fc341afbc21675e54c68c95cf74b43a78acc1ad72aed28a1c96**
Documento generado en 17/08/2021 05:17:14 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESENIA PITRE COBO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00066-00

Asunto

Habiendo transcurrido en el presente proceso más de 30 días desde que se profirió el Auto Admisorio de la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado el acto necesario para su notificación y continuación del trámite (Pago de Gastos Ordinarios del Proceso), el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con el inciso 1º del artículo 178 del CPACA,

RESUELVE

Ordenar a la Parte Demandante que, dentro del término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso ordenados en el numeral 4º del Auto de fecha tres (3) de diciembre de 2020, con el fin de notificar el mismo a los accionados, so pena de dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, declarando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6822a61e522bc91b90dbe051ea690b14948a98bac68f4a71dbef6b5b1d679**
Documento generado en 17/08/2021 05:18:20 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00067-00

Asunto

Habiendo transcurrido en el presente proceso más de 30 días desde que se profirió el Auto Admisorio de la demanda, sin que la parte actora hubiese realizado el acto necesario para su notificación y continuación del trámite (Pago de Gastos Ordinarios del Proceso), el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con el inciso 1º del artículo 178 del CPACA,

RESUELVE

Ordenar a la Parte Demandante que, dentro del término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el pago de los Gastos Ordinarios del Proceso ordenados en el numeral 4º del Auto de fecha trece (13) de Julio de 2020, con el fin de notificar el mismo a los accionados, so pena de dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CPACA, declarando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0416d13db351a0227fbadf5afff945a0ce1a64b2abca6e0948e074b82afdfdaf**

Documento generado en 17/08/2021 05:19:29 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ODIRA DE JESUS BASTIDA SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00246-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 6 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvAjA2YWRTdmFsbGVkdXBhcl9jZW5kb2pfcmlFtYWp1ZGljaWFsX2dvdI9jb29FchN0V1c3MGxGxEdzciZsNGhZeEt3c0JBVWNmOVQ2aWVhCQTISUE9LS0F3P3J0aW1lPWJmWTI0UGHWMlVn&id=%2Fpersonal%2Fj06admvalledupar%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FEXPedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho%2F20001%2D33%2D33%2D006%2D2020%2D00246%2D00

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d20a7e7bb166c40e35269ad8fd9dbcd960f76e29065dfa435db16a4b6a01e4b**
Documento generado en 17/08/2021 04:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCIANA NIETO PEREZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00247-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 6 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO , identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emp6c6RmtMtGmWNVlyCfbB8BSqqbUopfghclLFAytlKnpw?e=IKZlj9

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c667aa2431a68413a7f81e4eba97d199d2e035f28951c650fb9018b2fda82969
Documento generado en 17/08/2021 04:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDIA MARIA BURGOS DE DAZA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00248-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 6 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos que allí se especificaron so pena de Rechazo.

Vencido el término, la Parte Demandante No Subsana los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA, que establece lo siguiente:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164, 165 y 166 del CPACA, así como en el Decreto 806 del 2020, pues, de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.



Nota: Este es el link de consulta del expediente

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiQABljBcSIEmqXs9fQPF4UBqb-S15OnQCyUEccE_VELiQ?e=iSxLyQ

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR La Presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ordenar devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la demanda y en firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Oral 006

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7907dced6b9ca64743bbd183f4de030bc7b0c47b4071a3c8c882c585f3e5f**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE MARIA ARDILA DURA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00251-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 6 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. Valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiaWCCImfVBJkSixf7DrO1MBf6JGz5yekYFGv-MZdCMIGQ?e=7xi33F

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30eb5276c40382a15bb1415cbc9ea86e7b455306bc43c898a04de00eefb3d1**
Documento generado en 17/08/2021 04:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA PACHON GOMEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO/SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00260-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 6 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término señalado la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
procesos@defensajuridica.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
procjudadm76@procuraduria.gov.co, aperpiñan@procuraduria.gov.co.



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA. valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER LOPEZ HENAO , identificado con C.C. 1.094.914.639 y T.P 239.526 de como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkLSyYfjhaZBkUSIMJ_nXpwBTBFC0PoyO8Sh6LiBafFpQA?e=9PbsjX

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/agr/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento
Juez
Oral 006
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db51c9580eea184ff2e45ae7616846debd8cafb32338a2ba964ba89f0cc2e73**
Documento generado en 17/08/2021 04:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>